**SP-A-271-2024**

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE SUPEN DIRECTO**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del 8 de julio de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, establece que la Superintendencia de Pensiones podrá utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
2. La *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*, Ley N.º 8454, establece el marco jurídico general para la utilización transparente, confiable y segura de los documentos electrónicos y la firma digital.
3. El uso de certificados digitales permite aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten personas y entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones, así como público en general, lo que le da una mayor seguridad y validez a los trámites que se hacen ante la Superintendencia.
4. El uso de certificados digitales facilita la remisión de información a la Superintendencia de Pensiones del trámite de solicitudes de suscripción para las personas obligadas, así como otros trámites relacionados con la supervisión y el control del Sistema Financiero Nacional.
5. La Superintendencia de Pensiones, con el apoyo técnico del Banco Central de Costa Rica, desarrolló un portal Web denominado*SUPEN Directo* para que el interesado o usuario puede interactuar con la institución de una manera más ágil y con mayor seguridad en los servicios que se encuentren habilitados en el citado portal. La suscripción y acceso a los servicios disponibles requiere el uso de certificados digitales para su ingreso y autenticación.
6. La utilización de tecnologías de información permite no solamente proteger los datos y que las transacciones se realicen de forma segura, oportuna y eficiente, sino que facilitan la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control, desarrolladas por la Superintendencia de Pensiones, coadyuvando al cumplimiento de los deberes establecidos en la *Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias,* No. 7523; la *Ley de Protección al Trabajador*, No 7983; la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley No 7732), la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo,* No 7786), así como otras leyes y normativa aplicables a los personas obligadas del Sistema Financiero Nacional.
7. Deben emitirse las disposiciones sobre la organización y funcionamiento del portal WEB SUPEN Directo de la Superintendencia de Pensiones.

**POR TANTO:**

Se dictan las siguientes disposiciones requeridas para el uso del portal *SUPEN Directo:*

***TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

***CAPÍTULO I. ALCANCE***

***Artículo 1. Alcance***

Estas disposiciones establecen las normas y procedimientos que rigen la utilización de la plataforma de SUPEN Directo para uso de los servicios que ofrezca la Superintendencia de Pensiones a través de esta.

***CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SUPEN)***

***Artículo 2. Derechos sobre signos externos***

*SUPEN Directo*es un dominio registrado para SUPEN, por lo que sus derechos de uso y explotación están autorizados, única y exclusivamente, a la SUPEN.

***Artículo 3. Uso no autorizado de signos externos***

Queda prohibido el uso no autorizado de la marca *SUPEN Directo*, y de los signos externos ligados a este portal Web, tales como logotipos, nomenclaturas, marcas o nombres comerciales.

La SUPEN no será responsable por el uso no autorizado de la marca *SUPEN Directo*, ni de los signos externos ligados a este portal Web, entendidos éstos como sus logotipos, nomenclaturas, marcas o nombres comerciales. La SUPEN accionará, por las vías legales pertinentes, contra quien incurra en usos no autorizados de la marca *SUPEN Directo* y de sus signos externos.

***CAPÍTULO III. DE LAS DEFINICIONES***

***Artículo 4. Definición de términos***

1. **Certificado digital**: Una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, del modo y con las características que señalan este Reglamento, la Norma INTE /ISO 21188 versión vigente y las políticas que al efecto emita la DCFD, cuyo propósito primordial es posibilitar a sus suscriptores la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones electrónicas. Sin perjuicio del concepto anterior, la Dirección de Certificadores de Firma Digital (DCFD) del MICIT, podrá autorizar a los certificadores registrados la generación de certificados con propósitos diferentes o adicionales a los indicados.

Es creado y, por regla general, firmado digitalmente por una persona jurídica proveedora del servicio de creación, emisión y operación de estos documentos, la cual es conocida como Autoridad Certificadora. La lista de las Autoridades Certificadoras Registradas se encuentra publicada en el sitio web del Banco Central de Costa Rica: [www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr), en la sección Firma Digital.

1. **DIDI:** Documento de Identificación de Diplomáticos, emitido por la Cancillería de la República para funcionarios diplomáticos debidamente acreditados en el país.
2. **DIMEX**: Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
3. **Documento de identidad:**Documento oficial que conforme con el ordenamiento jurídico costarricense, sirve para identificar legalmente a una persona. En el caso de las personas físicas costarricenses es la cédula de identidad y en el caso de los extranjeros residentes el DIMEX o DIDI.
4. **Ley 7523:**Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.
5. **Ley 7732:** Ley Reguladora del Mercado de Valores.
6. **Ley 7786:**Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
7. **Ley 7983:** Ley de Protección al Trabajador
8. **Ley 8454:**Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
9. **Ley 8968:**Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.
10. **Mancomunación:**Mecanismo de control que condiciona que el registro o autorización de una operación de asignación de permisos deba ser realizado en forma conjunta por al menos dos usuarios, posibilidad de hacerlo.
11. **MICIT:** Ministerio de Ciencia y Tecnología.
12. **Navegador:** Programa de software que permite recuperar y ver el contenido de las páginas Web en Internet, así como interactuar con los recursos que estas disponen.
13. **Participante:** Persona física o jurídica suscrita en SUPEN Directo, que se beneficia de alguno de sus servicios y que es responsable del uso que haga de dichos servicios.
14. **Suscripción:**Acto por medio del cual una persona física o jurídica, previo al cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en este acuerdo, adquiere la condición de usuario de *SUPEN Directo para los servicios disponibles en esta plataforma que requieran dicho proceso de suscripción*
15. **Representante legal:**Persona física legitimada por la ley o por determinación contractual para actuar jurídicamente en representación de otra persona física o jurídica.
16. **Responsable de seguridad**: Persona física designada por un participante para que lo represente en la administración de la seguridad en SUPEN Directo, pudiendo con dicha designación otorgar derechos y permisos de acceso a los usuarios del participante representado. Este puede ser responsable de seguridad total o responsable de seguridad parcial.
17. **Servicio:** Funcionalidades tecnológicas que ofrece el portal Web de SUPEN Directo y que se encuentran disponibles para uso de los participantes.
18. **Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES):** Se define como el mecanismo que habilita a SUPEN Directo como operador y a los participantes como usuarios del servicio de SUPEN Directo. Los participantes y usuarios deberán utilizar el servicio AES para la administración interna de los usuarios de los servicios disponibles en SUPEN Directo.
19. **SUPEN Directo:**Nombre del portal web de la SUPEN que opera sobre Internet.
20. **Superintendencia:**Superintendencia de Pensiones, abreviado SUPEN.
21. **Usuario:**Persona física suscrita a *SUPEN Directo* y que gestiona servicios mediante esta plataforma o portal ya sea que lo haga en nombre propio o a nombre de un tercero (persona jurídica).

***CAPÍTULO IV. DEL ALCANCE***

***Artículo 5. Ámbito de aplicación***

Estas disposiciones son aplicables a todos los participantes que utilicen alguno de los servicios que ofrece el portal Web de *SUPEN Directo*.

***Artículo 6. Declaración del participante***

La aplicación de las presentes disposiciones es de carácter obligatorio, por lo que el acto de suscripción en SUPEN Directo para los servicios que requieran de dicho proceso se entiende como una declaración del participante de que los acepta y se compromete a cumplirlos. La SUPEN establecerá los medios de comunicación y divulgación para comunicar los servicios que dentro de la plataforma requieran de un proceso de suscripción.

***Artículo 7. Normas supletorias***

Para las situaciones no reguladas por las presentes disposiciones, rigen, supletoriamente, las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de certificados digitales, así como las demás normas jurídicas que resulten aplicables.

***Artículo 8. Publicación del marco regulatorio***

La SUPEN establecerá los medios de comunicación y divulgación que permitan al participante acceder con facilidad al marco jurídico que regula el funcionamiento de cada servicio y las relaciones con SUPEN Directo*.*

***CAPÍTULO V. DEL ACCESO A SUPEN Directo***

***Artículo 9. Canales de acceso***

*SUPEN Directo* puede ser accedido directamente en la dirección electrónica <https://www.supendirecto.supen.fi.cr> o por medio del enlace que existe en el sitio Web de la SUPEN, cuya dirección en Internet es [www.supen.fi.cr](http://www.supen.fi.cr).

***Artículo 10. Protección de las conexiones***

*SUPEN Directo*cuenta con un certificado digital reconocido internacionalmente que garantiza que las conexiones a su sitio Web son confidenciales y se encuentran debidamente protegidas contra alteraciones, así como la autenticidad del sitio con el que se realiza la conexión.

***Artículo 11. Verificación de la autenticidad del sitio***

El usuario, para verificar la autenticidad del sitio, debe realizar las siguientes validaciones antes de iniciar una sesión de trabajo en*SUPEN Directo:*

a.   Que durante el acceso a*SUPEN Directo,*su navegador no le haga una advertencia con respecto a la autenticidad del sitio.

b.   Que en la línea de la dirección electrónica de su navegador se visualice literalmente el nombre [www.supendirecto.supen.fi.cr](http://www.supendirecto.supen.fi.cr) y que este se encuentre precedido de los caracteres https://.

c.   Que al abrir el ícono de candado (con doble clic sobre su imagen) que aparece en la parte inferior de su navegador, la dirección registrada en el certificado digital corresponda con la dirección [www.supendirecto.supen.fi.cr](http://www.supendirecto.supen.fi.cr).

Ante cualquier anomalía o alerta que ponga en duda la autenticidad del sitio Web, el usuario, deberá comunicar la situación de inmediato al número o correo electrónico de SUPEN, indicado en la página web*.*Asimismo,deberáabstenerse de ingresar al sitio mientras no esté seguro de que la sesión de trabajo que intenta iniciar es auténtica.

El participante es responsable por las consecuencias que se puedan derivar del ingreso a un sitio web distinto al de S*UPEN Directo.*

***CAPÍTULO VI. DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES***

***Artículo 12. Medios oficiales de comunicación***

Toda comunicación de aspectos relacionados con *SUPEN Directo* se realizará a través de los medios oficiales de comunicación de que dispone SUPEN. Además, SUPEN podrá utilizar los medios de divulgación que considere oportunos para el manejo de la información publicitaria o de carácter general de esta plataforma.

***Artículo 13. Uso de las direcciones electrónicas de correo***

Los mensajes particulares dirigidos a los participantes en virtud del uso de los servicios y del funcionamiento general del portal Web serán remitidos por la SUPEN a las direcciones de correo electrónico registradas por los participantes en SUPEN Directo. Además, SUPEN puede realizar cualquier comunicación sobre el portal web por los medios oficiales de comunicación de que dispone.

Cualquier comunicación, prevención o notificación que realice SUPEN por el medio de notificación o correo electrónico señalado por el sujeto inscrito se tendrá por debidamente notificada al sujeto inscrito, al día siguiente hábil de la transmisión y el plazo concedido para su cumplimiento empezará a correr de igual forma, el día hábil siguiente a esta notificación.

***Artículo 14. Responsabilidad por fallas en la comunicación***

De conformidad con el artículo 13 de la presente normativa, será responsabilidad del participante o usuario cualquier inconveniente que se presente por información no recibida, lo anterior, debido a errores en el registro de su dirección electrónica o fallas tecnológicas en su correo que le impidan recibir los mensajes enviados por los servicios de SUPEN Directo*.*

***TÍTULO II. REGISTRO DE PARTICIPANTES***

***CAPÍTULO I. DE LOS PARTICIPANTES***

***Artículo 15. Participantes del servicio***

En SUPEN Directo participan la SUPEN y los usuarios de los servicios disponibles en este portal Web.

El participante puede operar en los servicios disponibles en el portal Web de SUPEN Directo, para los cuales ha sido autorizado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

***Artículo 16. Tipos de identificación admisibles***

El participante se clasifica en *SUPEN Directo*, conforme con los siguientes tipos de documento de identidad válidos para la persona física:

a.   Cédula de identidad expedida por el Registro Civil, para nacionales.

b.   Documento de identidad expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería para las personas extranjeras residentes y aquellas acreditas con una categoría especial de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería. (DIMEX).

c.   Documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para personas acreditadas por ese Ministerio como miembros de una misión diplomática, de una misión consultar o de un organismo internacional.

Cuando el participante registra su número de identificación, *SUPEN Directo* valida que cumpla con el formato establecido para el tipo de identificación que corresponda.

Ningún otro tipo de documento de identificación, distinto de los clasificados en este artículo, es válido para registrase en *SUPEN Directo*.

***CAPÍTULO II. DEL REGISTRO***

***Artículo 17. Información del participante***

El participante para registrarse a *SUPEN Directo* debe aportar la información necesaria para identificarse en este portal Web, así como la información requerida para mantener un canal directo de comunicación que facilite el envío de notificaciones asociados al funcionamiento del servicio.

En el caso de personas jurídicas, el registro deberá realizarlo el representante legal de la entidad, esto, mediante el servicio web suministrado por el Registro Nacional de Costa Rica. Posterior a la suscripción de la entidad supervisada, el representante legal, si así lo desea, designará los usuarios “Responsables de la Seguridad”, según los lineamientos para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES).

***Artículo 18. Condiciones especiales para la oferta y modificación de servicios***

La SUPEN se reserva el derecho de cerrar total o parcialmente, en cualquier momento y por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conveniencia institucional, mediante resolución debidamente motivada y comunicada al participante en el lugar señalado al efecto, los servicios que ofrece por medio de *SUPEN Directo*, sin que ello le cause ningún tipo de responsabilidad.

La SUPEN podrá modificar en el futuro estas disposiciones, mediante un comunicado a los participantes. Lo anterior, con el fin de solicitar requisitos adicionales de suscripción, de procurar la seguridad, continuidad y normal funcionamiento de *SUPEN Directo.* Los participantes que no cumplan con estos requisitos podrán ser excluidos de sus servicios.

La SUPEN comunicará oportunamente a los participantes a través de los medios oficiales establecidos en estas disposiciones sobre cualquier cambio que decida implementar en relación con la prestación de los servicios de *SUPEN Directo* o los requisitos de suscripción.

***Artículo 19. Vigencia de la suscripción***

Para los servicios disponibles en el portal web *SUPEN Directo* que requieran del proceso de la suscripción, la misma tiene vigencia a partir del momento en que se completa el proceso necesario para constituirse como participante de *SUPEN Directo.*

Mientras la suscripción esté vigente, el titular, mantendrá la condición de participante activo en *SUPEN Directo*, con los derechos y las responsabilidades que la normativa establece por tiempo indefinido.

***Artículo 20. Revocación de la suscripción***

Para los servicios disponibles en el portal web Supen Directo que requieran del proceso de suscripción por parte del participante, la suscripción quedará revocada ante cualquiera de las siguientes situaciones:

a.   Cuando el participante solicite su revocación por decisión propia, por los medios que así disponga la Superintendencia.

b.   Incumplimiento de las responsabilidades del participante establecidas en los lineamientos para el uso de SUPEN Directo, debidamente comprobada por la Superintendencia, lo anterior, de conformidad con los principios del debido proceso legal.

c. Remisión por parte del participante de información falsa, equívoca, incierta o inexacta, otorgada debido al trámite de suscripción, o de los servicios prestados a través de esta plataforma.

***TÍTULO III. AUTENTICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y USUARIOS***

***CAPÍTULO I. DEL ESQUEMA DE AUTENTICACIÓN***

***Artículo 21. Mecanismos de autenticación***

La autenticación en SUPEN Directo se hará únicamente mediante el uso de un certificado digital, el cual, constituye un mecanismo de autenticación basado en la utilización de un certificado emitido por una Autoridad Certificadora autorizada por el MICIT, que permite validar la identidad del participante.

Los participantes o usuarios que éstos autoricen para que los representen en SUPEN Directo, deben contar con un certificado de firma digital emitido bajo el sistema que regula la Ley 8454.

***CAPÍTULO II. DE LA AUTENTICACIÓN MEDIANTE EL MECANISMO DE CERTIFICADO DIGITAL***

***Artículo 22. Facilidades para la autenticación***

*SUPEN Directo*dispone de facilidades tecnológicas para que el usuario pueda autenticarse, mediante el uso de un certificado digital.

***Artículo 23. Condiciones legales de la autenticación***

El participante o usuario que ingrese a SUPEN Directo autenticándose con un certificado digital, lo hace con los derechos y responsabilidades que establece la Ley 8454, su reglamento general y las demás normas jurídicas que resulten aplicables.

***Artículo 24. Obtención del dispositivo para Certificado Digital***

El participante es el encargado de gestionar y obtener su(s) dispositivos(s) de certificado digital respectivo(s) de la Autoridad Certificadora Registrada de su preferencia, para él y para quien(es) lo represente(n), si es el caso. El costo de los elementos de autenticación corre por cuenta del participante.

***TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD***

***CAPÍTULO I. DEL SERVICIO***

***Artículo 25. Administración de seguridad***

Para los participantes, SUPEN Directo cuenta con el servicio Administración de Esquemas de Seguridad, por medio del cual el participante crea usuarios para que lo representen en los servicios que funcionan sobre su portal Web.

***CAPÍTULO II. DE LA MANCOMUNACIÓN***

***Artículo 26. Uso del mecanismo de mancomunación***

El participante no tendrá mancomunación en el proceso de suscripción.

***Artículo 27. Usuarios responsables***

El usuario que realiza el proceso de suscripción se asigna como responsable de seguridad total, el cual, le permite crear otros usuarios con su mismo perfil de administrador de la seguridad.

***Artículo 28. Uso del mecanismo de mancomunación***

El participante que cuente con dos o más responsables de seguridad, podrá mancomunar la asignación de los derechos y permisos de acceso de sus usuarios, de manera que éstos tengan que ser definidos y autorizados en forma conjunta por dos responsables de administrar la seguridad.

***Artículo 29. Asignación posterior de la mancomunación***

Cuando el participante decida utilizar el mecanismo de mancomunación en un momento posterior al de su registro en SUPEN Directo, tendrá que coordinar con el encargado de SUPEN Directo, o por los medios que establezca la Superintendencia, dicha modificación. Con estos propósitos, el participante también deberá proporcionar a la SUPEN la información requerida para la suscripción del nuevo usuario responsable de la seguridad.

***Artículo 30. Creación de usuarios sin mancomunación***

El participante que no utilice el mecanismo de mancomunación, por medio del primer responsable de seguridad, mantiene la posibilidad de crear y autorizar usuarios para que realicen en su nombre las diferentes transacciones y actividades que se encuentran disponibles en los servicios de SUPEN Directo.

***Artículo 31. Revocación de derechos***

El responsable de seguridad podrá revocar derechos de los usuarios actuando de manera individual, aún y cuando el participante utilice el mecanismo de mancomunación.

***Artículo 32. Responsabilidad por los registros y transacciones***

El participante es responsable por los registros y las transacciones que realicen sus usuarios autorizados, ya sea que lo hagan como usuarios únicos o mediante el mecanismo de mancomunación.

***Artículo 33. Actualización de información***

Los participantes deberán establecer mecanismos de control interno que les asegure mantener actualizada la información de sus usuarios en el portal Web de SUPEN Directo, así como los perfiles de usuario creados como parte de la administración de la seguridad.

***CAPÍTULO III. DEL CONTROL DE LOS REGISTROS***

***Artículo 34. Administración de registros***

*SUPEN Directo* administra bitácoras y registros electrónicos que permiten reconstruir los trámites realizados y ejecutar estudios de trazabilidad para efectos de auditoría, así como para atender el desarrollo de las investigaciones solicitadas por el participante para situaciones especiales que se presenten con sus trámites.

***Artículo 35. Carácter probatorio de los registros***

Los registros electrónicos administrados por *SUPEN Directo*, así como por sus sistemas de soporte tecnológico a nivel de registro y control, constituyen respaldo pleno de los trámites que realice la SUPEN y los participantes por medio de *SUPEN Directo*.

***Artículo 36. Confidencialidad de la información***

La información que almacenen los sistemas de registro de SUPEN Directo tiene un carácter confidencial, pudiendo la SUPEN entregarla a su titular cuando éste así lo solicite por escrito, o ante el requerimiento de una autoridad judicial competente, o en aquellos casos previstos expresamente por ley 7983, siempre y cuando, la entrega de la información se conduzca dentro de los procedimientos establecidos para esos efectos.

***TÍTULO V. ATENCIÓN AL CLIENTE***

***CAPÍTULO I. DE LA ATENCIÓN AL CLIENTE***

***Artículo 37. Mecanismos de comunicación***

Cualquier consulta o solicitud de información que requiera el participante, podrá realizarla a través de la oficina de la SUPEN vía telefónica, fax o personalmente, en el horario estipulado para la atención al público; o bien, a la dirección electrónica oficial de la SUPEN (supen@supen.fi.cr). Las referencias de los medios de contacto con la SUPEN estarán publicadas en su sitio web ([www.supen.fi.cr](http://www.supen.fi.cr)).

***TÍTULO VI. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES***

***CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SUPEN***

***Artículo 38. Responsabilidades de la SUPEN***

1. Poner a disposición de los participantes el marco regulatorio de SUPEN Directo, para que las relaciones con sus clientes, de ser el caso, se desarrollen dentro de un marco de transparencia.
2. Realizar las gestiones necesarias para contar con los mecanismos de contingencia tecnológica para *SUPEN Directo*, que sean tolerables a fallas y provean una garantía razonable del suministro normal y continuo de los servicios a los usuarios.
3. Notificar oportunamente a los participantes, por los medios de comunicación oficiales dispuestos por SUPEN Directo, las situaciones que se relacionen con su participación en el portal web.
4. Garantizar al participante o usuario el acceso a la información personal que almacene.
5. Solicitar al participante o usuario su autorización expresa (consentimiento informado), cuando requiera hacer una transferencia de las bases de datos que maneje SUPEN, producto de las actividades desarrolladas en relación con SUPEN Directo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la ley N.º 8968.

La SUPEN no será responsable de las consecuencias que pueda sufrir el participante cuando por circunstancias ajenas a su control o por situaciones de fuerza mayor, el funcionamiento de SUPEN Directo presente deterioros en su desempeño o se vea interrumpido temporalmente.

***CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES***

***Artículo 39. Responsabilidades de los participantes***

1. Conocer el marco regulatorio establecido para SUPEN Directo, así como cualquier otra disposición que la SUPEN le comunique por tener relación en su condición de participante.
2. Controlar y asegurarse de que los usuarios que los representen en SUPEN Directo cumplan con los requisitos y las normas que establece este acuerdo para la administración de la seguridad.
3. Mantener debidamente actualizada su información personal en *SUPEN Directo* y asegurarse de su registro correcto.
4. El participante es responsable por cualquier error o inconsistencia que presente la información personal registrada.
5. Hacer uso correcto del registro que se le otorga para obtener la condición de participante e informarse sobre la forma en que operan las diferentes funcionalidades ofrecidas por SUPEN Directo*.*
6. El participante es responsable por los perjuicios y las consecuencias que pueda producir el uso incorrecto del sistema SUPEN Directo.
7. Administrar confidencialmente y con debida diligencia el certificado digital, código de usuario o claves de seguridad que posee para acceder a *SUPEN Directo*, según sea el mecanismo de autenticación que utilice para participar. Por lo tanto, el participante es responsable por el uso indebido que haga de dichos elementos de seguridad, si por descuido, decisión propia o cualquier otra razón que le resulte imputable, fueren del conocimiento o la apropiación de un tercero.
8. Acatar las instrucciones que le proporcione la SUPEN, en relación con las medidas de seguridad tecnológica con las que debe conducir su participación en *SUPEN Directo*.
9. Sujetarse a las disposiciones que cualquier otra norma o ley afecte las operaciones que se realicen en *SUPEN Directo*, en lo que les fuere aplicable, incluyendo la posibilidad de contar con permisos o autorizaciones previas o de cualquier tipo, que otras entidades tengan derecho a exigir.
10. Brindar el consentimiento informado expreso a la SUPEN para que ésta recopile sus datos personales Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la ley N.º 8968.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Comuníquese.



Rocío Aguilar Montoya

Superintendente de Pensiones

Copia: ACOP.

Aprobado por *NVH/PAR.*